

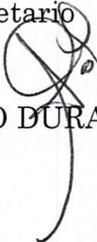
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.022 – 00167 – 00, Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía con el atento informe que el auto que antecede se encuentra en firme y no se ha resuelto la petición de decretar medidas cautelares. Sírvase proveer. Arauquita, septiembre 13 de 2.022.

El secretario


SILVIO DURAN GARCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Arauquita, (Arauca), septiembre catorce (14) de dos
mil veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, impetrada por la apoderada de la parte demandante Doctora DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovido por la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE MATERIALES DEL SARARE – COOTRANSMATERIALES, con NIT: 800.053.099-8, representada legalmente por el señor JOSE DARIO AREVALO QUINTERO, identificado con c.c. Nro. 96.187.499 expedida en Saravena (Arauca) contra la EMPRESA VIAL DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA EV, con NIT: 901021214, representada legalmente por el señor NESTOR GERARDO VARGAS LOZANO, identificado con c.c. Nro. 91.290.905, para lo cual se observa que lo peticionado por la abogada es procedente y como consecuencia de ello, esta Judicatura, bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la Sociedad demandada EMPRESA VIAL DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA EV, con NIT: 901021214, representada legalmente por el señor NESTOR GERARDO VARGAS LOZANO, identificado con c.c. Nro. 91.290.905, en los siguientes establecimientos financieros a nivel Nacional: BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO MULTIBANK,

BANCO ITAU, BANCAMIA, siempre y cuando tales dineros no tengan la categoría de inembargables. Líbrese los oficios respectivos.

SEGUNDO: Limitar el embargo a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 49.033.950.00) que corresponde al capital demandado más el 50%.

TERCERO: Los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia, S.A. en Arauquita, y a nombre de este proceso, haciendo las advertencias de que trata el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 15 de septiembre del 2.022 notifico por estado Nro. 011


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario